



La reforma penal no acaba con la corrupción en las empresas

Tres años después de incorporar la responsabilidad de las personas jurídicas en el Código Penal, los tribunales han iniciado escasos procesos contra compañías y no se han dictado sentencias firmes.

V. Moreno, Madrid

La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la reforma de 2010 del Código Penal (CP) y la aparición de los sistemas de cumplimiento normativo para prevenir la criminalidad en las empresas parecía que iba a ser el remedio mágico para luchar contra los delitos económicos en las compañías. Sin embargo, el cambio, tras más de tres años, no ha obtenido los resultados esperados.

“Actualmente, sólo conozco dos procesos contra personas jurídicas. Y, a pesar del tiempo que ha pasado desde la reforma, todavía no se ha dictado ninguna sentencia en este sentido”, explicó Pedro Crespo Barquero, fiscal del Tribunal Supremo (TS) y jefe de la Fiscalía de la sala de lo contencioso administrativo del TS, durante una jornada organizada por la Facultad de Derecho de Esade (URL).

José Manuel Maza, magistrado de la sala segunda del TS, se mostró igualmente escéptico ante este sistema de prevención y aseguró que mientras “no se introduzcan cambios en el principio de oportunidad y en el proceso de investigación, será difícil que la responsabilidad penal de las empresas se pueda entender y cumpla su verdadero objetivo”.

Jordi Tivió, socio del área penal de AGM Abogados, que dio un punto de vista más cercano a las empresas, aseguró que el cambio de regulación no ha generado ninguna transformación en la estructura de las compañías y que no ha funcionado. “La implantación de departamentos de cumplimiento normativo ha sido casi nulo en las empresas españolas. La mayoría no se ha adaptado y sólo las multinacionales cuentan con

La mayor parte de las empresas españolas no se ha adaptado al cambio de normativa



Contar con un sistema de prevención adecuado servirá de eximente de responsabilidad penal ante un juez.

algun sistema así, pero únicamente porque lo han tenido que crear para adaptarse a las normativas de otros países en los que están asentados”.

Dudas

Ante estas afirmaciones, los expertos aseguraron que el cambio normativo de 2010 no ha alcanzado los objetivos esperados. Según explicaron estos juristas, tampoco esperan que la nueva reforma del Código Penal, que se aprobará próximamente, resuelva muchas de las dudas planteadas respecto a la responsabi-

lidad penal de las personas jurídicas.

De hecho, tanto Crespo como Maza expusieron varios problemas con difícil solución, como el sistema de designación del representante de la empresa ante un tribunal, las razones eximentes para las personas jurídicas o la adecuación de esta herramienta en el sistema jurídico español.

“La ley sugiere que la cúpula directiva podrá decidir quién será la cabeza visible de la compañía ante el juez -algo extraño si ellos mismos son

Un modelo importado de manera sesgada

Marc Molins, profesor de derecho penal de Esade expuso durante la jornada los textos más relevantes en España sobre el asunto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para él, la norma más importante en este asunto es, sin duda, la Ley Orgánica 5/2010. “Esta fue la norma que rompió el dogma e introdujo la responsabilidad penal de las empresas en España. El texto considera por primera vez a las sociedades como sujetos

activos responsables. La LO, entre otras cosas, especifica un catálogo de condenas en caso de culpabilidad”. También hizo hincapié en la circular elaborada por la Fiscalía en la que se exponían “los problemas procesales de la reforma del Código Penal y razonaba que los sistemas de cumplimiento normativo no podía ser un eximente para una empresa”. En este sentido, Molins explicó que, justamente, el aspecto más importante del anteproyecto

La responsabilidad penal de las personas jurídicas sólo funciona en el sistema anglosajón

los que han cometido el delito-, pero también contempla la opción de que la persona jurídica se pueda defender directamente a través de su abogado o procurador, y esto es cuanto menos extravagante”, comentó Crespo.

Entre el resto de cuestiones que suponen un obstáculo sobresalieron los supuestos

de reforma del Código Penal es “la aceptación de que la tenencia de un departamento de cumplimiento normativo, bien organizado y sistematizado, sí será un eximente de responsabilidad para la empresa”. Por último, el profesor de Esade aseguró que, “aunque el legislador haya importado un modelo contrastado, lo ha hecho de una manera sesgada y no está haciendo los cambios necesarios en el modelo jurídico”.

Una ley que tendrá efecto

El abogado del área penal de AGM Abogados, Jordi Tivió, aseguró que aunque se trate de una norma importada del mundo anglosajón y que no encaja bien en el sistema español -como sucedió con el consentimiento informado en Sanidad-, la responsabilidad penal de las personas jurídicas terminará por cumplirse. “Tarde o temprano empezará a haber juicios y condenas, y las compañías tendrán que actualizarse, ponerse al día con el cumplimiento de la ley”, aseguró.

planteados para permitir la exención de la responsabilidad de la persona jurídica. “Soy bastante escéptico ante el sistema planteado. Estos atenuantes desvían la atención del delito y se centran más en que la compañía cuente con un departamento de cumplimiento normativo y que demuestre que ha seguido la ley al pie de la letra. Y esto, por mucho que se pudiera demostrar, no tendría sentido si este departamento ha permitido que se cometa un delito”, explicó Maza.

Corte anglosajón

Para el fiscal del TS, este modelo de responsabilidad penal de las empresas que aparece reflejado en el Código Penal “sólo puede funcionar en un sistema de corte anglosajón”. Algo que corroboró el magistrado José Manuel Maza, al explicar que este sistema se aplica en países como EEUU para conseguir que los fiscales, en un régimen de derecho, puedan negociar con las empresas para que sean sus aliadas en la investigación y sean exoneradas cuando la verdad salga a la luz. Sin embargo, en España, esta norma no se ha incorporado para este fin”.